

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA ESTUDIOS PROYECTOS DEL SECTOR PÚBLICO

Decreto N° 387 del 03-09-75, Gaceta Oficial 30.875 del 03-09-75.

Las condiciones generales de contratación contenidas en las cláusulas que a continuación se establecen, regirán, con las salvedades que se señalen en los demás documentos, que integran el instrumento contractual, los contratos de estudios y proyectos de cualquier índole que celebre el Ministerio de Obras Públicas.

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA:

Integrarán el instrumento contractual y por lo tanto se considerará que forman parte del contrato, los siguientes documentos:

1. El Documento Principal, en el que se establecerán los elementos característicos y específicos de cada contrato, que incluyen: identificación de las partes contratantes, el objeto del contrato, el precio convenido, el plazo de la ejecución y cualesquiera otros elementos inherentes a lo esencial del contrato.
2. Las presentes condiciones generales de contratación.
3. El anexo "A", en el que se hará indicación expresa de las cláusulas o condiciones del presente ordenamiento que no fueren aplicables al contrato; se incluirán las cláusulas especiales o de excepción que fueren necesarias, y de los anexos determinados en esta cláusula; se señalarán aquellos que no hubieren de formar parte del contrato, cuando fuere el caso.
4. El anexo "B", en el que se hará una descripción del alcance de los estudios y proyectos, y se señalarán todas las normas y documentos que deberán orientarlos, y en especial, aquellas normas que serán de obligatorio cumplimiento para el "El Consultor".
5. El anexo "C", en el que se indicarán los valores estipulados para cada uno de los trabajos y servicios requeridos por los estudios y proyectos contratados.
6. El anexo "D", en que se indicará la forma de pago y la de presentación de las valuaciones, por etapas de trabajo ejecutado, así como los plazos de revisión por parte de "El Ministerio", de cada una de las fases de los estudios.
7. El anexo "E", integrado por los documentos de constitución de las garantías contractuales.
8. El anexo "F", integrado por todos los acuerdos y pactos accesorios que suscribieren de mutuo acuerdo las partes contratantes, después de la firma del contrato.

GARANTÍAS

CLÁUSULA SEGUNDA:

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que asume según el contrato "El Consultor" deberá constituir previamente a la firma del contrato, fianza otorgada por instituto bancario o compañía de seguros a satisfacción de "El Ministerio". Dicha fianza deberá ser solidaria, constituída mediante documento autenticado o registrado, y deberá cubrir la cantidad que se indique en el Documento Principal. Esta garantía permanecerá vigente hasta la expedición por el "Ministerio", del finiquito a que se refiere la Cláusula Cuadragésima Segunda.

CLÁUSULA TERCERA:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales que resulten a cargo de “El Consultor”, como consecuencia del contrato, “El Ministerio” retendrá el cinco por ciento (5%) del monto de cada valuación que deba pagar a “El Consultor”.

La retención a la que se refiere esta Cláusula no debe, en ningún caso, ser sustituida por fianza.

PLAZO DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA CUARTA:

El Consultor debe ejecutar, terminar y entregar los estudios contratados según este contrato en el plazo de ejecución previsto en el Documento Principal, contado a partir de la fecha del contrato.

COMIENZO DE LOS ESTUDIOS

CLÁUSULA QUINTA:

El Consultor debe comenzar los trabajos el día que se indica en el Documento Principal, y mediante la elaboración de un Informe Preliminar sobre el trabajo contratado, que por escrito y en idioma castellano deberá presentar a “El Ministerio” en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del contrato.

PRORROGAS

CLÁUSULA SEXTA:

A solicitud de “El Consultor”, “El Ministerio” podrá acordar, en los términos que estime convenientes, la prórroga del plazo estipulado para la terminación de los estudios y por el lapso que, a su juicio, resulte justificado, cuando aquellos se hubiesen demorado por alguna o varias de las causas siguientes:

- a) Por haber ordenado “El Ministerio”, la suspensión temporal de los trabajos por causas no imputables a “El Consultor”.
- b) Por ser necesario un mayor plazo de ejecución como consecuencia de modificaciones acerca del alcance del contrato, ordenadas por “El Ministerio”.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
- d) Cuando a juicio de “El Ministerio” se requieran investigaciones de campo o de otra índole adicionales a las previstas en el contrato o los resultados obtenidos de las mismas determinen la necesidad de ampliar dichas investigaciones.
- e) Por cualquier otra causa que a juicio de “El Ministerio”, fuere justificada.

A los fines de solicitar la modificación del plazo estipulado, “El Consultor” presentará a “El Ministerio” una solicitud en la que indicará la prórroga que estime necesaria o conveniente y las razones en que basa sus pedimentos.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

“El Ministerio” no dará curso a solicitudes de prórroga si “El Consultor” no le hubiere participado por escrito los hechos y circunstancias que motivan la necesidad de la prórroga.

PRECIO DE LOS ESTUDIOS

CLÁUSULA OCTAVA:

El precio de los estudios objeto del Contrato y el límite de la contratación por los que se refiere a la Cláusula Décima Sexta, serán los que se especifiquen en el Documento Principal.

VALUACIONES

CLÁUSULA NOVENA:

“El Consultor” presentará a “El Ministerio” para su aprobación, conformación y firma, las valuaciones correspondientes a los estudios ejecutados de acuerdo con este contrato.

PAGO DE LOS ESTUDIOS

CLÁUSULA DÉCIMA:

“El Ministerio” pagará el valor de los estudios a “El Consultor” en la siguiente forma:

- a. **ANTICIPO**
Un porcentaje del precio convenido, en calidad de anticipo, si así se indica en el Documento Principal. Dicho anticipo será pagado previa presentación por parte de “El Consultor” de fianza otorgada por un instituto bancario o compañía de seguros a satisfacción de “El Ministerio”, en documento debidamente autenticado o registrado y por un monto igual al de anticipo concedido.
- b. **SALDO**
El saldo, contra presentación de valuaciones por estudios ejecutados debidamente comprobados y conformados por “El Ministerio”. Del monto bruto de la cuota correspondiente a cada valuación se deducirán los porcentajes correspondientes a la amortización del anticipo y a la retención estipulada en la Cláusula Tercera.
- c. **RETENCIÓN**
El monto total de la retención estipulada en la Cláusula Tercera será devuelto a “El Consultor” una vez efectuada la Recepción Definitiva de los trabajos, sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas Cuadragésima Primera, Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Tercera, Cuadragésima Quinta y Cuadragésima Sexta.

SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:

“El Ministerio” se reserva el derecho de suspender el pago de las cuotas a que se refiere la Cláusula Décima, cuando a su juicio los estudios ejecutados por “El Consultor” no correspondan a las cantidades de dinero ya recibidas por éste. Los pagos serán reanudados tan pronto como cesen los motivos que ocasionaron la suspensión de ellos, a juicio de “El Ministerio”.

OTROS PAGOS NO PREVISTOS

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:

Cuando lo juzgue conveniente “El Ministerio” podrá adelantar alguna cantidad de dinero a “El Consultor” en calidad de anticipo especial; en tal caso éste presentará previamente a dicha entrega, y para garantizar su reintegro, fianza de un instituto bancario o compañía de seguros, a satisfacción de “El Ministerio”, en documento debidamente autenticado o registrado y por un monto igual al adelanto. Esta fianza permanecerá vigente hasta el reintegro total de dicho anticipo. Del monto de cada valuación, “El Ministerio” deducirá un porcentaje que se determinará al ser acordado el anticipo especial y lo aplicará a la amortización del mismo, hasta su total cancelación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

Todo lo relacionado con estos pagos no previstos deberá ser comunicado a la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:

Si una vez terminados los estudios “El Consultor” no hubiere amortizado totalmente los anticipos recibidos el saldo total por amortizar le será deducido de lo que “El Ministerio” le adeudare.

VARIACIONES DEL PRECIO DE LOS ESTUDIOS

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:

“El Ministerio” reconocerá a “El Consultor” los aumentos de los salarios y de las prestaciones sociales que ocurrieren durante la ejecución de los estudios cuando dichos aumentos fueren consecuencia directa de leyes, decretos o convenios colectivos de trabajo celebrados por la Nación, que afectaren a “El Consultor”, de fecha posterior a la de cada contrato y sólo a partir de la fecha de vigencia de leyes, decretos o convenios citados. En todo caso los pagos que deba hacer “El Ministerio” por estos conceptos están sujetos a la aprobación previa de la Contraloría General de la República y no podrán exceder del quince por ciento (15%) del valor de los estudios inicialmente estipulado.

AUMENTOS Y DISMINUCIONES

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

Si durante la ejecución del contrato sugiere la necesidad de realizar estudios no previstos en el contrato o de aumentar los contemplados en el mismo. “El Consultor” podrá ejecutarlos previa autorización de “El Ministerio” dada por escrito. En el primer caso, el valor de los estudios se calculará con base a los honorarios y precios que se fijarán y someterán a la aprobación de la Contraloría General de la República, antes de la ejecución de dichos estudios; en el segundo caso su valor se determinará sobre la base de los precios establecidos en el contrato, y de los honorarios que fijen de común acuerdo.

“El Ministerio” no reconocerá ni pagará estudios no previstos en el contrato ni aumentos en los trabajos previstos en el mismo si no han sido previamente autorizados conforme a lo establecido en esta Cláusula.

RESPONSABILIDAD POR LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA:

“El Consultor” deberá haber estudiado y verificado cuidadosamente los documentos que constituyen el instrumento contractual, por lo que se entiende que ha suscrito el contrato con entero conocimiento de todo lo señalado y de los inconvenientes que pudiera presentarse, y en consecuencia no tendrá derecho a reclamación alguna por dificultades de orden técnico, errores, omisiones u otras causas, quedando a salvo lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Quinta.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA:

“El Consultor” es el único responsable de la buena ejecución de los estudios y lo será por todas las deficiencias, pérdidas o perjuicios de cualquier índole causados a “El Ministerio” o a terceros, que ocurran con ocasión de la ejecución de los estudios, como consecuencia de errores, omisiones, inexactitudes o negligencia por parte de “El Consultor” o del personal a su cargo o que en alguna forma trabaje para él o le preste servicios.

Si “El Ministerio” encontrase que alguna parte de los estudios ha sido ejecutada en forma defectuosa, lo indicará a “El Consultor” para que éste efectúe las correcciones o modificaciones a sus expensas. Si “El Consultor” se negare a ello, “El Ministerio” podrá rescindir el contrato de acuerdo con la Cláusula Quincuagésima Novena.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:

En los estudios o proyectos, además de la responsabilidad total por parte de “El Consultor” conforme se indica en la Cláusula anterior, cada uno de los profesionales que intervenga en dichos estudios o proyectos, será responsable por la parte del estudio que realice, y en consecuencia deberá avalar con su firma aquella parte del estudio o proyecto que le correspondió realizar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

“El Consultor”, una vez terminados y entregados los estudios objeto de contrato, queda igualmente obligado a realizar visitas de supervisión a la construcción de la obra que se ejecuta con base a esos estudios, cada vez que “El Ministerio” lo requiera por razones de carácter técnico. Por tal supervisión “El Ministerio” reconocerá a “El Consultor”, los gastos que ésta le ocasione y los honorarios profesionales que se estipulen según el Manual de Contratación de Servicios de Consultoría de Ingeniería, Arquitectura y Profesionales Afines, publicado por el Colegio de Ingenieros de Venezuela.

ATENCIÓN DE LOS ESTUDIOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

“El Consultor” se compromete a mantener constantemente al frente de los estudios a un profesional en ejercicio legal, con poder suficiente para actuar por “El Consultor” ante “El Ministerio” durante la ejecución de los estudios. La falta de cumplimiento de esta Cláusula será motivo suficiente para que “El Ministerio” ordene la paralización de los estudios, y si ordenada ésta transcurriere más de una semana sin que “El Consultor” hubiere dado cumplimiento a la obligación que por esta misma Cláusula contrae, “El Ministerio” podrá rescindir el contrato de acuerdo con la Cláusula Quincuagésima Novena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

Además de lo establecido en la Cláusula anterior. “El Consultor” deberá someter a la consideración y aprobación previa por parte de “El Ministerio”, el personal profesional en ejercicio legal que utilizará en la ejecución de los estudios. A tal efecto, “El Consultor” deberá presentar por escrito a “El Ministerio”, los documentos probatorios de la aceptación de los respectivos cargos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:

Quedando a salvo lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava, los profesionales designados por “El Consultor” conforme a la Cláusula anterior, podrán ejercer, de acuerdo con ésta, la dirección, supervisión, inspección o coordinación de los trabajos. En tal caso “El Consultor” deberá manifestar inmediatamente por escrito a “El Ministerio” el carácter o funciones con que actuará cada uno de los profesionales y técnicos designados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA:

“El Ministerio” se reserva el derecho de rechazar a toda persona que a su juicio no reúna los requisitos de capacidad e idoneidad para ejecutar cualquiera de los estudios regidos por el contrato sin que tal rechazo pueda servir de base o reclamo alguno contra “El Ministerio” o sus representantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:

“El Consultor” deberá designar y autorizar debidamente a cualquier representante suyo que gestione ante “El Ministerio”, todo lo relacionado técnicamente con el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:

“El Consultor” debe informar inmediatamente a “El Ministerio” todo cambio de representantes profesionales, en ejercicio legal que laboren en la ejecución de los estudios, acompañando la notificación con las credenciales correspondientes a las nuevas designaciones, y la conformidad por escrito de las personas designadas. Para la incorporación del personal objeto de dichas nuevas designaciones, “El Consultor” deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta.

INFORMES RELATIVOS A LOS ESTUDIOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

“El Consultor” se obliga a presentar los informes relativos a la marcha de los estudios, de acuerdo con lo señalado en el Documento Principal o en los Anexos, y los informes especiales que sobre los estudios contratados le exija “El Ministerio”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:

“El Consultor” se obliga, a requerimiento de “El Ministerio”, a presentar sin costo alguno cualquier información que posea sobre los estudios comprendidos en el objeto del contrato, salvo aquella que se refiera a programas de computación de uso exclusivo de “El Consultor” o a literatura impresa.

PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO PARA ESTUDIOS ESPECIALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:

Cuando “El Consultor” considere necesario para la ejecución de los estudios la contratación de asesores para estudios especiales no previstos en el contrato, someterá a la aprobación previa de “El Ministerio”, los nombres y demás datos del referido personal. “El Ministerio” podrá solicitar la ampliación de la información suministrada por “El Consultor”. La remuneración de ese personal se someterá a la aprobación de la Contraloría General de la República.

INSPECCIÓN DE LOS ESTUDIOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA:

“El Ministerio” ejercerá el control y fiscalización de los estudios comprendidos en el objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:

“El Ministerio” designará por escrito, los profesionales que estime convenientes para que periódicamente inspeccionen los estudios. Esta representación no excluye la de sus superiores jerárquicos, la de cualquier otro delegado que “El Ministerio” tuviere a bien designar por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:

“El Consultor” y los inspectores deberán colaborar entre sí, para la mejor marcha de los estudios. “El Consultor” someterá por escrito y oportunamente a consideración de la inspección, las conclusiones y observaciones que tenga sobre el desarrollo y ejecución de los estudios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:

Los inspectores están autorizados para revisar todo el trabajo, a fin de que se lleve a cabo de acuerdo con las Normas y Especificaciones fundamentales contenidas en el objeto del contrato y sus anexos, y dejarán constancia por escrito del resultado de las inspecciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:

“El Consultor” queda obligado a prestar a los inspectores, o a cualquier delegado que “El Ministerio” designe todas las facilidades al efecto disponibles en el sitio de los estudios y durante el tiempo necesario, cuando así lo requieran las labores de inspección de los estudios.

DIVERGENCIA DE OPINIÓN

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:

En caso de que hubiere divergencias de opinión entre “El Consultor” y los inspectores, en materia de índole técnica, o que hubiere alguna duda en la interpretación de las Cláusulas contractuales que no pudiere ser resuelta entre ellos, el asunto se someterá a la consideración de la Dirección de “El ministerio”, a cuya competencia corresponda la materia relacionada con la ejecución de los estudios y dicha Dependencia decidirá a la mayor brevedad posible, por escrito, en que expondrá las razones de su decisión. “El Ministerio” podrá requerir la participación de “El Consultor” o de representantes suyos para realizar los estudios e investigaciones y elaborar los informes necesarios a fin de tomar la mencionada decisión.

MODIFICACIONES AL ALCANCE DE LOS ESTUDIOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:

“El Ministerio” se reserva el derecho de introducir cambios o modificaciones al alcance de los estudios objeto del contrato, en cualquier momento, mediante instrucciones por escrito dirigidas a “El Consultor”. Si “El Consultor” no pudiere cumplir de inmediato las instrucciones de “El Ministerio” en tal sentido, deberá notificarlo a éste por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de recibo de las instrucciones de “El Ministerio”, solicitando razonadamente de éste la fijación de un nuevo plazo en el cual procederá a dar cumplimiento a lo solicitado. Las modificaciones introducidas por “El Ministerio”, quedarán sujetas al régimen establecido en el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA:

Durante la ejecución de los estudios “El Consultor” podrá sugerir a “El Ministerio” cualquier modificación que considere conveniente y sólo la ejecutará si “El Ministerio” lo hubiere autorizado por escrito.

MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA:

En el caso de que “El Ministerio” considere necesario que se efectúen modificaciones al proyecto durante la ejecución de las obras, lo notificará a “El Consultor” a fin de que éste formule las recomendaciones que estime pertinentes.

RECEPCIÓN ANTICIPADA DE PARTE DE LOS TRABAJOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA:

Cuando “El Ministerio” lo juzgue necesario, podrá recibir anticipadamente parte de los estudios objeto del contrato. En tal caso, procederá a su revisión y levantará acta que deberá ser firmada por “El Consultor” y el representante de “El Ministerio”. Este último tendrá el derecho de hacer constar pormenorizadamente en dicha acta, las observaciones que creyere conveniente acerca de la parte de los trabajos recibida.

ACEPTACIÓN DEFINITIVA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA:

Entregada a “El Ministerio” toda la documentación correspondiente al estudio realizado, se levantará acta en la cual se dejará constancia de dicha entrega. “El Ministerio” dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del acta, efectuará la revisión de los estudios. Cuando “El Ministerio” encuentre que éstos han sido efectuados de acuerdo con el contrato, procederá a la aceptación de lo cual se dejará constancia en Acta de Recepción Definitiva suscrita por “El Consultor” y los funcionarios autorizados de “El Ministerio”.

En caso de que “El Ministerio” encuentre objeciones o reparos al estudio recibido lo notificará a “El Consultor”, a fin de que éste proceda a efectuar las correcciones o modificaciones que se le indiquen, dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha notificación.

Una vez que “El Consultor” haya efectuado todas las correcciones y modificaciones y presentado las aclaratorias que correspondan, “El Ministerio” dispondrá de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo de dichas correcciones y aclaratorias para efectuar la revisión de las mismas.

Cuando “El Ministerio” encuentre que “El Consultor” ha realizado todas las correcciones, reparos y aclaratorias, de acuerdo con las indicaciones de “El Ministerio”, éste efectuará la aceptación de la cual se dejará constancia en Acta de Recepción Definitiva suscrita por “El Consultor” y los funcionarios de “El Ministerio”.

En caso de que “el Consultor” no hubiere procedido a ejecutar las correcciones o reparos indicados por “El Ministerio” dentro del plazo establecido de treinta (30) días, “El Ministerio” podrá efectuarlas por sus propios medios, o con los de “El Consultor”, o encomendarlas a terceras personas para terminar el trabajo de una manera satisfactoria a juicio de “El Ministerio”. Los gastos en que se hubiere incurrido por tales conceptos serán cargados a “El Consultor” y se deducirán del saldo que éste tenga a su favor y, si no existiere el saldo, “El Ministerio” podrá hacer efectivas las garantías respectivas.

Cuando “El Ministerio” hubiere realizado por su cuenta o por cuenta de “El Consultor” o por cuenta de terceras personas, todas las correcciones y modificaciones a satisfacción, efectuará la aceptación, de la cual se dejará constancia en Acta de Recepción Definitiva.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA:

Efectuada la Recepción Definitiva, que en todo caso ha de constar en acta levantada al efecto, “El Consultor” podrá solicitar de “El Ministerio”, los pagos finales, la cancelación de las garantías contractuales y la devolución de las retenciones quedando a salvo lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Quinta. Para los fines de la devolución de las retenciones y de la cancelación de las garantías “El Ministerio”, por intermedio de la Dirección de Finanzas, establecerá a la mayor brevedad posible, el corte de cuentas del contrato y emitirá, si lo encontrare procedente, el correspondiente finiquito contable.

TERMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS ANTES DEL PLAZO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:

“El Consultor” podrá ejecutar totalmente antes del plazo fijado los estudios contratados. En tal caso “El Ministerio” se reserva el derecho de pagar a “El Consultor” el valor de los estudios objeto del contrato, dentro del plazo previsto en el Documento Principal y los Anexos.

DISPOSICIONES LABORALES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA:

A los fines laborales “El Consultor” será el único patrono del personal que utilice para la ejecución de los trabajos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA:

Cuando se presente una reclamación laboral por parte de los trabajadores de “el Consultor”, sobre el pago de salarios, sueldos, indemnizaciones y prestaciones laborales o por cualquier otro concepto similar, originados por la ejecución de cualquier contrato celebrado entre “El Ministerio” y “El Consultor”, “El Ministerio” queda autorizado para disponer de las cantidades retenidas conforme a la Cláusula Tercera, y destinarlas a los pagos anteriormente dichos, en los casos siguientes:

- a. Cuando “El Consultor” haya manifestado por escrito, la aceptación de los pagos.
- b. Cuando no habiéndolos aceptado “El Consultor”, la reclamación esté legalmente probada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA:

La cantidad retenida como garantía laboral le será devuelta a “El Consultor” después de la recepción definitiva del estudio. Esa devolución la hará “El Ministerio”, siempre que: “El Consultor” presente en la oportunidad de solicitar el reintegro correspondiente, constancia emanada de las autoridades del trabajo y del Seguro Social Obligatorio de que no existen reclamaciones pendientes en su contra por obligaciones laborales.

SANCIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA:

Si “El Consultor” no terminare los estudios en el plazo estipulado, o en el de las prórrogas si las hubiere, pagará a “El Ministerio”, sin necesidad de requerimiento alguno, una suma cuyo monto por cada día de retraso, será fijada en el Documento Principal, más los daños y gastos que ocasionen dicho retardo, debidamente comprobados por parte de “El Ministerio”.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA:

Si “El Consultor” no entregare el Informe Preliminar a que se refiere la Cláusula Quinta, pagará una suma cuyo monto por cada día de retraso, será fijado en el Documento Principal.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA:

Las sumas a que se refieren las Cláusulas Cuadragésima Sexta y Cuadragésima Séptima, se cobrarán por día de retraso, sean o no hábiles.

CESIONES SUBCONTRATOS O TRASPASOS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA:

El contrato no podrá ser objeto de subcontratos, cesiones o traspasos, ni en todo ni en parte, sin la previa aprobación de “El Ministerio”, dada por escrito.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA:

En caso de que “El Ministerio” aprobare el traspaso del contrato, el nuevo Consultor deberá otorgar, previamente a la firma del correspondiente convenio, las garantías necesarias en los términos y condiciones que fije “El Ministerio”.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA:

Cuando “El Ministerio” aprobare la subcontratación total o parcial de los trabajos o la asociación de “El Consultor” con terceras personas, quedarán en plena vigencia las garantías otorgadas, pudiendo “El Ministerio”, cuando lo considere necesario, exigir otras.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA:

Además de las obligaciones que las leyes exijan al respecto, especialmente las contenidas en las Leyes Orgánicas de la Hacienda Pública Nacional y de la Procuraduría General de la República, y sin perjuicio de lo dispuesto en este Título en cuanto al carácter intuiti personae de las obligaciones que “El Consultor” asume con “El Ministerio” en virtud del contrato; en el caso de que “El Consultor” cedere total o parcialmente algún crédito u otro derecho derivado del contrato, se obliga a efectuar la cesión mediante documento autenticado o registrado, y a notificarlo inmediatamente, en comunicación por escrito dirigida al ciudadano Ministro de Obras Públicas, entregándole el original o copia certificada del documento de cesión y quedando a criterio del Despacho darse simplemente por notificado o aceptar la cesión, con las consecuencias legales que en uno u otro supuesto de hecho, habrían de producirse.

DAÑOS

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA:

“El Consultor” se obliga a adoptar todas las medidas necesarias o convenientes con el fin de evitar daños o perjuicios de cualquier índole a terceras personas con motivo de la ejecución de los estudios objeto del contrato.

Si para la ejecución de los estudios fuere imprescindible ocupar temporal o permanentemente todo o parte de los terrenos ajenos, tomar, demoler o dañar construcciones, plantaciones y otras bienhechurías, “El Consultor” deberá notificarlo pormenorizadamente por escrito a “El Ministerio” con la suficiente antelación, para que puedan realizarse las gestiones del caso con quienes corresponda. La dilación en la realización de dichas gestiones podrán ser causa para que “El Ministerio” acuerde una prórroga en el plazo para la terminación de los estudios.

“El Consultor” será directa y personalmente responsable por todo daño o perjuicio que se ocasione por contravenir, desacatar o incumplir las estipulaciones de esta Cláusula y del contrato. En ninguna circunstancia “El Consultor” ocupará propiedades ajenas o destruirá bienhechurías afectables por las obras, sin antes obtener la autorización por escrito de “El Ministerio”.

MATERIAL TÉCNICO DE CONSULTA

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA:

“El Ministerio” podrá facilitar a “El Consultor” la obtención de mapas, planos y demás material técnico que pueda utilizarse beneficiosamente para la realización de los trabajos que constituyen el objeto del contrato.

CREDENCIALES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA:

Cuando fuere necesario “El Ministerio” proveerá a “El Consultor” de las credenciales que faciliten la obtención de las informaciones necesarias para el cumplimiento de su cometido y de los permisos para efectuar en los terrenos baldíos, ejidos o particulares, las labores de campo inherentes a los estudios objeto del contrato.

PROTECCIÓN DE PATENTES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA:

“El Consultor” es el único responsable por el uso que hiciere de cualquier método, procedimiento, artículo o productos patentados, y en consecuencia, responderá directamente de cualquier reclamación de terceros que se originen por tales conceptos.

CONTABILIDAD

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA:

“El Consultor” se compromete a poner sus libros y documentos de contabilidad a la orden de “El Ministerio”, para que éste pueda practicar las revisiones, inspecciones o auditorias que estime convenientes, que se relacionen con el estudio objeto del contrato.

PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA:

“El Consultor” traspasa a “El Ministerio”, la propiedad y exclusividad de los estudios y proyectos objeto del contrato en forma perfecta e irrevocable, y en un todo de acuerdo con las leyes especiales relativas a la índole del proyecto o estudio.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL “CONSULTOR”

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA:

“El Ministerio” podrá resolver el contrato en cualquier momento y mediante una simple participación por escrito dirigida a “El Consultor”, por las causas previstas en la Ley, y además, por las que se enumeran a continuación:

- a. Por ejecutar o haber ejecutado “El Consultor” los estudios en desacuerdo con el contrato o sus anexos a juicio de “El ministerio”, o cuando los efectúe en forma tal que permita a “El Ministerio” estimar que no se concluirán en el término estipulado.
- b. Por declararse o ser declarado “El Consultor” en disolución, liquidación, quiebra o atraso, fundirse con otra compañía, subcontratar, ceder o traspasar en toda o en parte, el contrato, sin la previa aprobación de “El Ministerio”, otorgada por escrito.
- c. Por haber “El Consultor”, sin la previa aprobación dada por escrito de “El Ministerio”, contratado, convenido, transigido, desistido o realizado cualesquiera otros actos jurídicos, directa o indirectamente relacionados o conexos con el contrato, y que a juicio de “El Ministerio”, sean lesivos o inconvenientes a los derechos e intereses de “El Ministerio”.
- d. Por existir a juicio de “El Ministerio”, frecuente repetición de errores, o defectos en la ejecución de los estudios, imputables a “El Consultor”.
- e. Por no dar “El Consultor”, el debido cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de las leyes especiales concernientes a la índole del estudio o proyecto del contrato y en especial, la Ley de Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y Profesionales Afines.
- f. Por incumplimiento de “El Consultor” a cualquiera de las disposiciones de las Leyes del Trabajo, Instituto Nacional de Cooperación Educativa, Seguro Social Obligatorio y sus respectivos Reglamentos.
- g. Por haberse valido “El Consultor” de dádivas, comisiones o regalías a empleados o representantes de “El Ministerio” o a terceras personas, para obtener beneficios durante la ejecución del contrato.
- h. Por no mantener “El Consultor” permanentemente al frente de los trabajos, a profesionales en ejercicio legal, en los términos previstos en la Cláusula Vigésima Primera.

Cuando “El Ministerio” considere que ha llegado el caso de resolver el contrato por cualquiera de las causas especificadas en los literales a), d), e), f), g), h), lo notificará por escrito a “El Consultor” o a su representante legal y oírás las razones que éste aduzca en su defensa, lo que deberá hacer durante un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación.

Si en definitiva, “El Ministerio” juzgare que debe resolver el contrato, bastará para que la resolución proceda, de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, que “El Ministerio” lo participe a “El Consultor” por medio de oficio.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONSULTOR

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA:

“El Ministerio” se reserva el derecho de resolver el contrato por decisión unilateral suya, en cualquier momento, aún sin que medie culpa de “El Consultor”, para lo cual deberá hacerle la notificación por escrito. “El Consultor” paralizará los estudios y no iniciará trabajo alguno a partir de la fecha de notificación, a menos que “El Ministerio” lo autorice a completar, en la medida posible, parte de los estudios ya iniciados.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA:

“El Consultor” podrá solicitar por escrito, la resolución del contrato por las circunstancias que a continuación se enumeran:

- a. Cuando los cambios que establezca “El Ministerio” sean de tal naturaleza que modifiquen radicalmente el alcance del contrato.
- b. Por imposibilidad para “El Consultor” en obtener la información básica requerida para la realización de los estudios y proyectos.

“El Ministerio” se reserva el derecho de examinar las razones aducidas por “El Consultor” para solicitar la resolución del contrato, y si está conforme con éstas, lo manifestará igualmente por escrito a “El Consultor”, y el contrato se considerará resuelto por mutuo consentimiento para lo cual se levantará un acta, dentro de un término no mayor de treinta (30) días, a contar desde la fecha de aceptación por parte de “El Ministerio”.

INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA:

Si “El Ministerio” tuviere que resolver el contrato por cualquiera de las causas previstas en la Cláusula Quincuagésima Novena, “El Consultor” deberá pagar a “El Ministerio”, por concepto de daños y perjuicios un porcentaje sobre el precio de los estudios contratados, que será debidamente estimado por “El Ministerio”.

“El Ministerio” hará efectiva esta indemnización deduciéndola de los pagos que pudiere tener pendientes con “El Consultor”, y si ello no fuere suficiente, haciendo efectivas las garantías presentadas por éste o por cualquier otro medio legalmente posible.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA:

Si “El Ministerio” decidiere resolver el contrato de acuerdo con las Cláusulas Sexagésima y Sexagésima Primera, le pagará a “El Consultor” el valor de todos los estudios ejecutados que reunieren las condiciones requeridas para su aceptación, comprendiendo los gastos en que hubiere incurrido “El Consultor” en la cancelación de aquellos compromisos y obligaciones que contrajo y que estén directamente relacionados, a juicio de “El Ministerio”, con el objeto del contrato, en ocasión del cumplimiento del mismo o que hayan sido autorizados por “El Ministerio”.

COMPETENCIA JURÍDICA

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA:

Las dudas o controversias de cualquier naturaleza que puedan suscitarse sobre el contrato y que no puedan ser resueltas amistosamente por las partes contratantes, serán decididas por los Tribunales competentes de Venezuela, de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo puedan ser origen de reclamaciones extranjeras.

GASTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA:

Los gastos de otorgamiento de documentos serán por cuenta de “El Consultor”. Igualmente lo serán todos los gastos judiciales y extrajudiciales a que “El Consultor” dé lugar por su incumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

ARNOLDO JOSE GABALDON

Ministro de Obras Públicas